

ÍNDICE

Boletines Oficiales

**MODELO IRPF e IP 2022**

[Orden HFP/310/2023, de 28 de marzo](#), por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2022, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos.

[Primera lectura de la Orden](#)

Novedades

[\[pág. 2\]](#)

Sentencia del TSJUE

**MUNICIPIOS. IVA.**

El TSJUE (en 2 sentencias referidas a Polonia) determina la no sujeción al IVA de los municipios por las actividades u operaciones en las que actúan como autoridades públicas.

Concluye que no constituye una entrega de bienes ni prestación de servicios sujetas a IVA el hecho de que un municipio entregue e instale, a través de una empresa, sistemas de energía renovable ni retirada de amianto de sus residentes propietarios de inmuebles que hayan estado interesados ya que ambas actividades no tienen por objeto la obtención de ingresos en el tiempo y estar financiadas con fondos públicos.

[\[pág. 16\]](#)

Boletines Oficiales

BOE núm 77 de 31.03.2023



MODELO IRPF e IP 2022. [Orden HFP/310/2023, de 28 de marzo](#), por la que se aprueban los **modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2022**, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos.

[Primera lectura de la Orden](#)

Novedades:

Plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del IRPF y del IP:

IRPF:

El plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cualquiera que sea su resultado, será **el comprendido entre los días 11 de abril y 30 de junio de 2023, ambos incluidos**.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio del plazo específicamente establecido en el artículo 14.3 para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas, salvo que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo, en cuyo caso la confirmación y presentación podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2023.

IP:

El plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre el Patrimonio será **el comprendido entre los días 11 de abril y 30 de junio de 2023, ambos inclusive**, sin perjuicio del plazo específicamente establecido en el artículo 14.3, para la domiciliación bancaria del pago de las deudas tributarias resultantes de las mismas.

Novedades IRPF:

En cuanto al modelo de declaración del IRPF del ejercicio 2022, las novedades afectan principalmente a las **actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales y a las reducciones en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**.

- Se mantiene, en el apartado de **rendimientos de actividades económicas en estimación directa**, como en los dos últimos ejercicios, la posibilidad de que los contribuyentes puedan trasladar los importes consignados en los libros registro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de forma agregada, a las correspondientes casillas de este apartado del modelo, si bien este traslado está supeditado a que se autorice su conservación y a que técnicamente el formato de los libros sea el [formato de libros registros publicados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria](#) en su sede electrónica.
- En el caso de **actividades económicas en estimación objetiva**, la [Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre](#), por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA, introduce determinadas modificaciones aplicables en 2022. Así, se **incrementa la reducción general** sobre el

rendimiento neto de módulos del **5 al 15 por ciento** para el período impositivo 2022, medida aplicable a todos los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva. [1]

Adicionalmente, **para las actividades agrícolas y ganaderas**, con la finalidad de compensar el incremento del coste de determinados insumos, el rendimiento neto previo podrá minorarse en **el 35 por 100** del precio de adquisición del gasóleo agrícola y en el **15 por ciento** del precio de adquisición de los fertilizantes, en ambos casos, necesarios para el desarrollo de dichas actividades. Asimismo, también se van aplicar en el período impositivo 2022, los índices correctores por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica.[2]

[1] Disposición adicional octava. Reducción en 2022 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva en todas las actividades económicas.

La reducción prevista en la disposición adicional primera de la Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, será **del 15 por 100**.

Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado correspondientes al cuarto trimestre de 2022.

[2] Disposición adicional séptima. Medidas excepcionales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para paliar el efecto producido por el precio de los insumos de explotación en las actividades agrícolas y ganaderas el año 2022.

1. Las actividades agrícolas y ganaderas que determinen su rendimiento neto en el ejercicio 2022 por el método de estimación objetiva podrán aplicar las siguientes medidas excepcionales:

1.^a El rendimiento neto previo, calculado conforme a lo previsto en la Instrucción 2.1 para la aplicación de los signos, índices o módulos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del anexo I de la Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2022 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, podrá reducirse:

– En **el 35 por 100 del precio de adquisición del gasóleo agrícola** necesario para el desarrollo de dichas actividades que aparezca debidamente documentado en las facturas expedidas con motivo de dicha adquisición que cumplan los requisitos previstos en el artículo 6.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

– En **el 15 por 100 del precio de adquisición de los fertilizantes** necesarios para el desarrollo de dichas actividades que aparezca debidamente documentado en las facturas expedidas con motivo de dicha adquisición que cumplan los requisitos previstos en el artículo 6.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Ambas reducciones únicamente procederán cuanto se trate de adquisiciones efectuadas en el ejercicio 2022, documentadas en facturas emitidas en dicho período.

2. Los índices correctores por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, regulados en la instrucción 2.3.d) y 2.3.f), respectivamente, del anexo I de esta Orden, resultarán de aplicación al período impositivo 2022 en sustitución de los previstos en la instrucción 2.3.d) y 2.3.f), respectivamente, del anexo I de la Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre.

Ejercicio
2022

Primer
declarante

NIF

Apellidos y nombre

Página 10

D₃ Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva

• **Actividades agrícolas, ganaderas y forestales realizadas y rendimientos obtenidos**

Contribuyente titular de la actividad 1485

Actividad realizada. Clave 1486

Si para la imputación temporal opta por el criterio de cobros y pagos, marque una "X" 1487

Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.

PRODUCTOS	Ingresos íntegros	Índice	Rendimiento base producto
1	1488	1489	1490
2	1491	1492	1493
3	1494	1495	1496
4	1497	1498	1499
5	1500	1501	1502
6	1503	1504	1505
7	1506	1507	1508
8	1509	1510	1511
9	1512	1513	1514
10	1515	1516	1517
11	1518	1519	1520
12	1521	1522	1523
13	1524	1525	1526
14	1527	1528	1529
15	1530	1531	1532
16	1533	1534	1535

Total ingresos 1536

Rendimiento neto propio (suma de rendimientos base) **1537**

Reducción por adquisición de gasóleo agrícola 0158

Reducción por adquisición de fertilizantes 0159

Amortización del inmovilizado material e intangible 1538

Rendimiento neto minorado ((1537) - [0158] - [0159] - [1538]) **1539**

Por último, debido a las **consecuencias de las erupciones volcánicas** ocurridas en la isla de La Palma, los contribuyentes que **desarrollen sus actividades económicas en esta isla podrán reducir su rendimiento neto de módulos en un 20 por 100**, reducción que se aplicará tanto en 2022 como en 2023.

Rendimiento neto de módulos	1548
Reducción de carácter general (solo si el importe de la casilla [1548] es > 0)	1549
Reducción para actividades económicas desarrolladas en la isla de La Palma (Canarias)	0160
Diferencia ((1548 - [1549] - [0160])	1550
Reducción agricultores jóvenes (disposición adicional sexta de la Ley del Impuesto)	1551
Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales	1552
Rendimiento neto de la actividad (([1550] - [1551] - [1552])	1553

- En el apartado de **ganancias y pérdidas patrimoniales** que se integran en la base imponible general, **se añaden nuevas casillas dentro del apartado «Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales» para consignar la ayuda de 200 euros a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio establecida en el artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio**, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma; **la ayuda correspondiente al Bono Cultural Joven** que crea la disposición adicional centésima vigésima segunda de la **Ley 22/2021, de 28 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para 2022. También se prevé una **casilla específica para consignar las ayudas al alquiler de vivienda**, con el fin de mejorar la gestión de la prestación por ingreso mínimo vital.

Ejercicio 2022

Primer declarante

NIF

Apellidos y nombre

Página 13

F1

Ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible general)

Premios obtenidos por la participación en juegos, rifas o combinaciones aleatorias sin fines publicitarios

Contribuyente que obtiene los premios.....				0281	
Importe	Valoración	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta repercutidos	Importe computable ([0283] + [0284] - [0285])	
En metálico: 0282	En especie: 0283	0284	0285	0286	
Pérdidas patrimoniales derivadas de estos juegos				0287	
Suma de ganancias patrimoniales derivadas de estos juegos (suma de las casillas [0282] + [0286])				0288	
Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de estos juegos (suma de las casillas [0287])				0289	
Suma de ganancias patrimoniales netas derivadas de estos juegos ([0288] - [0289])				0290	

Premios obtenidos por la participación en concursos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios

Contribuyente que obtiene los premios.....				0291	
Importe	Valoración	Ingresos a cuenta	Ingresos a cuenta repercutidos	Importe computable ([0293] + [0294] - [0295])	
En metálico: 0292	En especie: 0293	0294	0295	0296	
Suma de ganancias patrimoniales derivadas de premios (suma de las casillas [0292] + [0296])				0297	

Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales

Contribuyente que obtiene otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales.....				0298	
Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado. Importe imputable a 2022 (cumplimente el Anexo C.1) (*)				0299	
Otras subvenciones o ayudas destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o a la reparación de defectos estructurales en la misma. Importe imputable a 2022 (cumplimente el Anexo C.1) (*)				0300	
Ayudas públicas a los titulares de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español destinadas a su conservación o rehabilitación. Importe imputable a 2022 (cumplimente el Anexo C.1)....				0266	
Ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural destinadas a la adquisición de una participación en el capital de empresas agrícolas. Importe imputable a 2022 (cumplimente el Anexo C.1) (*)				0279	
Ganancias patrimoniales obtenidas por los vecinos en 2022 como consecuencia de aprovechamientos forestales en montes públicos				0302	
Ayudas públicas al alquiler				0303	
Ayuda de 200 euros para personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio				0356	
Demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas (*)				0301	
Bono Cultural Joven				0323	
Otras ganancias y/o pérdidas patrimoniales imputables a 2022: Importe ganancias				0304	
Importe pérdidas				0305	

- No obstante, las modificaciones más destacables dentro de las ganancias y pérdidas patrimoniales consisten en el desglose en tres subapartados del apartado denominado «Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales»:
Uno, para declarar las derivadas de la transmisión de inmuebles y derechos reales sobre bienes inmuebles;

Ejercicio
2022

Primer
declarante

NIF

Apellidos y nombre

Página 15

F2

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible del ahorro) (continuación)

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles y derechos reales sobre bienes inmuebles

Titularidad y datos del elemento patrimonial transmitido:

	Elemento patrimonial
Contribuyente titular del elemento patrimonial transmitido	1815
Imputación temporal: marque una "X" cuando opte por el criterio de operaciones a plazos o con precio aplazado (Cumplimente el anexo C.1)	1816
Tipo de elemento patrimonial. Clave (I: Inmueble en propiedad O= otros derechos reales sobre bienes inmuebles).....	1817
Identificación del inmueble: Situación. Clave	1818
Referencia catastral 1	1819
Referencia catastral 2	1820
Referencia catastral 3	1821
Tipo de operación (marque la que corresponda):	
Transmisión intervivos onerosa (venta, permuta, etc.)	1822
Transmisión intervivos gratuita (donación, liberalidad, etc.)	1823

Fechas y valores de transmisión y de adquisición:

Fecha de transmisión (día, mes y año)	1824
Fecha de adquisición (día, mes y año)	1825
Valor de transmisión	1826
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia	1827
Valor de transmisión de la vivienda habitual susceptible de reinversión a efectos de la exención por reinversión en vivienda habitual	1828
Valor de transmisión susceptible de reducción (DT 9.º)	1829
Valor de adquisición	1830

Si la diferencia [1826] - [1830] es negativa:

Pérdida patrimonial obtenida: diferencia ([1826] - [1830]) negativa	1831
Pérdida patrimonial imputable a 2022	1832

Si la diferencia [1826] - [1830] es positiva:

Ganancia patrimonial obtenida: diferencia ([1826] - [1830]) positiva	1833
Ganancia exenta 50 por 100 (solo determinados inmuebles urbanos).....	1841
Ganancia exenta por reinversión en rentas vitalicias	1834
Ganancia exenta por reinversión en vivienda habitual	1835
Ganancia no exenta ([1826] - [1830] - [1841] - [1834] - [1835])	1836

Elementos no afectos a actividades económicas:

Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción (DT 9.º).....	1837
N.º de años de permanencia hasta el 31-12-1994, en su caso	1838
Reducción aplicable (DT 9.º de la Ley del Impuesto)	1839
Ganancia patrimonial reducida no exenta ([1836] - [1839])	1840
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2022	1841

Elementos afectos a actividades económicas:

Ganancia patrimonial no exenta	1842
Ganancia patrimonial no exenta imputable a 2022	1843

Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de inmuebles y derechos reales sobre inmuebles (suma de las casillas [1832])

1844

Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de inmuebles y derechos reales sobre inmuebles no afectos a actividades económicas (suma de las casillas [1841])

1845

Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de inmuebles y derechos reales sobre inmuebles afectos a actividades económicas (suma de las casillas [1843])

1846

otro para declarar las transmisiones o permutas de monedas virtuales

Ejercicio 2022

Primer declarante NIF

Apellidos y nombre

Página 14

F2

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible del ahorro) (continuación)

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión o permuta de monedas virtuales por particulares

Titularidad, datos del elemento patrimonial transmitido y tipo de contraprestación:

Contribuyente titular de las monedas virtuales transmitidas: 1800

Imputación temporal: marque una "X" cuando opte por el criterio de operaciones a plazos o con precio aplazado (Cumplimente el anexo C.1) 1801

Denominación de la moneda virtual que se transmite (bitcoins, ethereum, tether, binance coin, USD coin, XRP, cardano, solana, terra, avalanche, etc) ... 1802

Identificación de lo recibido a cambio. Clave tipo de contraprestación 1803

Valores de transmisión y de adquisición:

Valor de transmisión 1804

Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia 1805

Valor de adquisición 1806

Si la diferencia [1804] – [1806] es negativa:

Pérdida patrimonial obtenida: diferencia ([1804] – [1806]) negativa 1807

Pérdida patrimonial imputable a 2022 1808

Si la diferencia [1804] – [1806] es positiva:

Ganancia patrimonial obtenida: diferencia ([1804] – [1806]) positiva 1809

Ganancia exenta por reinversión en rentas vitalicias 1810

Ganancia no exenta ([1804] – [1806] – [1810]) 1811

Ganancia no exenta imputable a 2022 1812

Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de monedas virtuales (suma de las casillas [1808]) 1813

Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de monedas virtuales (suma de las casillas [1812]) 1814

y un apartado de carácter residual para «Otros elementos patrimoniales». Todo ello, con la finalidad de facilitar la cumplimentación de estos apartados, ya que en modelos anteriores se debía cumplimentar un código para identificar el tipo de elemento patrimonial que se transmitía. Además, la separación en subapartados específicos, permite individualizar las casillas específicas de determinados elementos patrimoniales para el cálculo de la ganancia patrimonial.

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales

Titularidad y datos del elemento patrimonial transmitido:

Contribuyente titular del elemento patrimonial transmitido 1624

Imputación temporal: marque una "X" cuando opte por el criterio de operaciones a plazos o con precio aplazado (Cumplimente el anexo C.1) 1625

Tipo de elemento patrimonial. Clave 1626

1- Valores de las entidades del art. 314 del RDL 4/2015

2- Transmisión de participaciones y acciones no admitidas a negociación en mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2014/65/UE

3- Acciones admitidas a negociación en los mercados citados en el punto anterior (transmisiones realizadas fuera de ellos u operaciones a plazos)

4- Otros elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas

5- Otros elementos patrimoniales afectos a actividades económicas (por ejemplo, licencia de taxi; recuerde que la transmisión de inmuebles afectos se declara en el apartado de Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles y derechos reales sobre bienes inmuebles)

Tipo de operación (marque la que corresponda):

Transmisión intervivos onerosa (venta, permuta, etc.) 1612

Transmisión intervivos gratuita (donación, liberalidad, etc.) 1613

Fechas y valores de transmisión y de adquisición:

Fecha de transmisión (día, mes y año) 1631

Fecha de adquisición (día, mes y año) 1632

Valor de transmisión 1633

Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia 1634

Valor de transmisión susceptible de reducción (DT 9.ª) 1636

Valor de adquisición 1637

F₂

Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales (a integrar en la base imponible del ahorro) (continuación)

• Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales (continuación)

Si la diferencia [1633] – [1637] es negativa:

Pérdida patrimonial obtenida: diferencia ([1633] – [1637]) negativa	1638	
Pérdida patrimonial imputable a 2022	1639	

Si la diferencia [1633] – [1637] es positiva:

Ganancia patrimonial obtenida: diferencia ([1633] – [1637]) positiva	1640	
Ganancia exenta por reinversión en rentas vitalicias	1642	
Ganancia exenta por reinversión en entidades de nueva o reciente creación.....	1644	
Ganancia no exenta ([1640] – [1642] – [1644])	1645	

Elementos no afectos a actividades económicas:

Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción (DT 9.ª).....	1646	
N.º de años de permanencia hasta el 31-12-1994, en su caso	1647	
Reducción aplicable (DT 9.ª de la Ley del Impuesto)	1648	
Ganancia patrimonial reducida no exenta ([1645] – [1648])	1649	
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2022	1650	

Elementos afectos a actividades económicas:

Parte de la ganancia patrimonial susceptible de reducción (DA 7.ª)	1651	
Reducción (licencia municipal autotaxis en estimación objetiva DA 7.ª)	1652	
Ganancia patrimonial reducida ([1645] – [1652])	1653	
Ganancia patrimonial reducida no exenta imputable a 2022	1654	

Suma de pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales (suma de las casillas [1639])	0385	
Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas (suma de las casillas [1650])	0386	
Suma de ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales afectos a actividades económicas (suma de las casillas [1654])	0387	

- Finalmente, las modificaciones efectuadas en los artículos 51.5, 52.1 y en la disposición adicional decimosexta de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el artículo 59 de la [Ley 22/2021, de 28 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, han supuesto, por un lado, que el límite general de **reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social se reduzca de 2.000 a 1.500 euros**, y, por otro, que se eleve la cuantía del incremento de este límite de 8.000 euros a 8.500 euros y no solo mediante la realización de contribuciones empresariales, como ya sucedió en 2021, sino también mediante aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social siempre que estas aportaciones sean de igual o inferior importe a la respectiva contribución empresarial. Ahora bien, a estos efectos, cuando las cantidades aportadas por la empresa deriven de una decisión del trabajador se consideran como aportaciones del trabajador.

Ejercicio
2022

Primer
declarante NIF

Apellidos y nombre

Página 19

I Reducciones de la base imponible

• Reducción por tributación conjunta

Reducción para unidades familiares que opten por la tributación conjunta. Importe 0461

• Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Régimen general

Contribuyente que realiza, o a quien se imputan, las aportaciones y contribuciones 0462

Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2017 a 2021

Aportaciones individuales y contribuciones empresariales (excepto los derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia (Cumplimente el anexo C.3) 0463

Excesos derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia (Cumplimente el anexo C.3) 0464

Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2022

Aportaciones del trabajador, salvo las consignadas en [0438] y [0426] 0465

Aportaciones efectuadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador 0438

Aportaciones del trabajador al plan de pensiones de empleo, mutualidad de previsión social o plan de previsión social empresarial, siempre que se hayan efectuado contribuciones empresariales ... 0426

Contribuciones empresariales a sistemas de previsión social, excepto las realizadas a seguros colectivos de dependencia y las aportaciones de empresarios individuales a sistemas de previsión social 0427

Aportaciones de empresarios individuales a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que sea promotor y además participe o mutualista, o a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que sea tomador y asegurado 0499

Contribuciones a seguros colectivos de dependencia 0466

NIF del instrumento de previsión social de empleo 0397

Importes con derecho a reducción ([0463] + [0464] + [0465] + [0438] + [0426] + [0427] + [0499] + [0466]) (Limite máximo artículo 52 de la Ley del Impuesto) 0467

Total con derecho a reducción **0468**

Aportaciones a sistemas de previsión social de los que es participe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente

- En relación con estas modificaciones, la existencia de sistemas de **retribución flexible en las empresas que permiten a los trabajadores un cambio en la composición de su sistema retributivo**, de forma que pueden sustituir retribuciones dinerarias por retribuciones en especie, y la posibilidad de que entre las retribuciones en especie convenidas se encuentre la opción de que la empresa realice aportaciones a los mismos planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia) ha determinado que se efectúen cambios en el modelo que conciernen tanto al apartado sobre «Rendimientos del trabajo», en el que se incluye una casilla para consignar las cantidades aportadas por la empresa a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia), que derive de una decisión del trabajador (que no están sujetas a retención), como al apartado «Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social» en donde se adapta el diseño del modelo a las distintas posibilidades de aportaciones que recoge la ley.

Ejercicio
2022

Primer
declarante NF

Apellidos y nombre

Página 4

A

Rendimientos del trabajo

Contribuyente que obtiene los rendimientos	0001	
En el caso de los rendimientos derivados de la cesión de la explotación de los derechos de autor, si opta por imputar el anticipo a cuenta de los mismos a medida que vayan devengándose los derechos, marque una "X"	0002	<input type="checkbox"/>
Retribuciones dinerarias (incluidas las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas). Importe íntegro	0003	
Retribuciones en especie (excepto las contribuciones empresariales imputadas que deban consignarse en las casillas [0008] y [0009])	0004	
Valoración	0005	
Ingresos a cuenta	0006	
Ingresos a cuenta repercutidos	0007	
Importe íntegro ([0004] + [0005] - [0006])	0008	
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia). Importes imputados al contribuyente	0008	
Cantidades aportadas por la empresa a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia), que derive de una decisión del trabajador	0024	
Contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia. Importes imputados al contribuyente y cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador	0009	

- Además, se reestructura el **anexo C.3** del modelo ajustándolo a la simplificación que, para la aplicación de los **excesos de aportaciones y contribuciones empresariales** a sistemas de previsión social pendientes de reducción, ha introducido el Real Decreto 1039/2022, de 27 de diciembre por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Ejercicio 2022 Primer declarante NIF Apellidos y nombre **Anexo C.3**

- Exceso no reducido de las aportaciones y contribuciones empresariales a sistemas de previsión social correspondientes a los ejercicios 2017 a 2021 pendientes de reducir, excepto por contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia

Contribuyente con derecho a reducción	1284		
	Pendiente de aplicación al principio del periodo	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2017	1285	1286	1289
Ejercicio 2018	1287	1288	
Ejercicio 2019	1290	1291	1292
Ejercicio 2020	1293	1294	1295
Ejercicio 2021	1296	1297	1298

Ejercicios siguientes

Contribuyente con derecho a reducción	1300		
	Pendiente de aplicación al principio del periodo	Aplicado en esta declaración	Pendiente de aplicación en ejercicios futuros
Ejercicio 2017	1301	1302	1305
Ejercicio 2018	1303	1304	
Ejercicio 2019	1306	1307	1308
Ejercicio 2020	1309	1310	1311
Ejercicio 2021	1312	1313	1314
Contribuciones de 2022 a seguros colectivos de dependencia no aplicadas cuyo importe se solicita poder reducir en los 5 ejercicios siguientes			
			1315

- En el apartado de las deducciones de la cuota íntegra, se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas de acuerdo con lo dispuesto en el [Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre](#), por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

Ejercicio 2022 Primer declarante NIF Apellidos y nombre **Anexo A.2**

Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

- Por la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración

Datos del inmueble 1:

Situación. Clave ..	1655	Referencia catastral (vivienda 1)	1656
NIF/NIE de la persona/entidad que ha realizado las obras (1)	1657	NIF/NIE de la persona/entidad que ha realizado las obras (2) ..	1658
Fecha del certificado de eficiencia energética anterior	1659	Fecha del certificado de eficiencia energética posterior	1764
Demanda energética de calefacción y refrigeración anterior	1765	Demanda energética de calefacción y refrigeración posterior	1766
Cantidades satisfechas en 2022 (respecto de cada inmueble) (*) (**)	1660		

(*) No se incluyen en las cantidades satisfechas los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.
 (**) Deberá incluir las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 en los casos en que el certificado de eficiencia energética posterior a la realización de las obras haya sido expedido en 2022.

Importe de la deducción por la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración	1661	Base de la deducción (límite máximo: 5.000 euros)	Porcentaje de deducción 20 por 100	Importe de la deducción	1662
---	------	---	------------------------------------	-------------------------	------

• Por las obras realizadas para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable

Datos del inmueble 1:

Situación. Clave ..	1663	Referencia catastral (vivienda 1)	1664	NIF/NIE de la persona/entidad que ha realizado las obras (1)	1665	NIF/NIE de la persona/entidad que ha realizado las obras (2) ..	1666
Fecha del certificado de eficiencia energética anterior	1667	Fecha del certificado de eficiencia energética posterior	1767	Consumo de energía primaria no renovable anterior	1768	Consumo de energía primaria no renovable posterior	1769
Letra de calificación energética anterior (consumo de energía)	1770	Letra de calificación energética posterior (consumo de energía)	1771	Cantidades satisfechas en 2022 (respecto de cada inmueble) (*) (**)			
			1668				

(*) No se incluyen en las cantidades satisfechas los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.

(**) Deberá incluir las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 en los casos en que el certificado de eficiencia energética posterior a la realización de las obras haya sido expedido en 2022.

Importe de la deducción para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable	1669	Base de la deducción (límite máximo: 7.500 euros)	Porcentaje de deducción 40 por 100	1670	Importe de la deducción
---	------	---	------------------------------------	------	-------------------------

• Por las obras realizadas en edificios de uso predominantemente residencial

Datos del inmueble 1:

Contribuyente titular	1671	Situación. Clave ..	1672	Referencia catastral (vivienda 1)	1673	NIF/NIE de la persona/entidad que ha realizado las obras (1)	1674	NIF/NIE de la persona/entidad que ha realizado las obras (2) ..	1675
Fecha del certificado de eficiencia energética anterior	1676	Fecha del certificado de eficiencia energética posterior	1772	Consumo de energía primaria no renovable anterior	1773	Consumo de energía primaria no renovable posterior	1774	Letra de calificación energética anterior (consumo de energía)	1775
Letra de calificación energética anterior (consumo de energía)	1775	Letra de calificación energética posterior (consumo de energía)	1776	Cantidades satisfechas en 2022 (respecto de cada inmueble) (*)					
			1677						

(*) No se incluyen en las cantidades satisfechas los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.

Base de la deducción aplicada en 2021	1777	Excesos pendientes de deducir procedentes del ejercicio 2021 ..	1778
Importe con derecho a la deducción por obras realizadas en edificios de uso predominantemente residencial en 2022	1779		

Base de la deducción (límite anual máximo: 5.000 euros)	1678	Porcentaje de deducción 60 por 100	1679	Importe de la deducción
---	------	------------------------------------	------	-------------------------

Exceso de las cantidades satisfechas en el ejercicio 2022 con derecho a deducción (a deducir en los 4 ejercicios siguientes) (cumplimente el anexo C.4)	1680
---	------

- Asimismo, el artículo 67 de la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023](#), **introduce una disposición adicional quincuagésima tercera** en la Ley del Impuesto, en virtud de la cual, durante los períodos impositivos 2022 y 2023, la deducción prevista en el número 1.º del apartado 4 del artículo 68 de esta ley será aplicable, en los mismos términos y condiciones, **a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma** (debiendo entenderse, a estos efectos, que las referencias realizadas a Ceuta y Melilla en dicho artículo y en su desarrollo reglamentario lo son a la isla de La Palma). Se introduce, para dar cumplimiento a dicha disposición adicional, una nueva casilla en el anexo A.5 del modelo, correspondiente a esta nueva deducción por residencia habitual y efectiva en la Isla de la Palma.

● Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma					
Importe total de la deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma	1847 <input style="width: 100px;" type="text"/>				
Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma	<table style="border: none;"> <tr> <td style="font-size: 0.8em; padding-right: 5px;">{ Parte estatal: el 50 por 100 de [1847]</td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">0544 <input style="width: 100px;" type="text"/></td> </tr> <tr> <td style="font-size: 0.8em; padding-right: 5px;">{ Parte autonómica: el 50 por 100 de [1847]</td> <td style="text-align: right; padding: 5px;">0584 <input style="width: 100px;" type="text"/></td> </tr> </table>	{ Parte estatal: el 50 por 100 de [1847]	0544 <input style="width: 100px;" type="text"/>	{ Parte autonómica: el 50 por 100 de [1847]	0584 <input style="width: 100px;" type="text"/>
{ Parte estatal: el 50 por 100 de [1847]	0544 <input style="width: 100px;" type="text"/>				
{ Parte autonómica: el 50 por 100 de [1847]	0584 <input style="width: 100px;" type="text"/>				

- La disposición final quinta de la [Ley 6/2023, de 17 de marzo](#), de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión incorpora un nuevo apartado 4 en la disposición adicional trigésima octava de la Ley del impuesto, con la finalidad de ampliar el ámbito de aplicación de la **deducción por maternidad en los períodos impositivos 2020, 2021 y 2022**, para que las mujeres que, a partir de 1 de enero de 2020, hubieran pasado a encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de haber quedado suspendido el contrato de trabajo, o a encontrarse en un período de inactividad productiva al ser una trabajadora fija-discontinua, así como las autónomas perceptoras de una prestación por cese de actividad como consecuencia de la suspensión de la actividad económica desarrollada, tengan derecho a la deducción por maternidad en los meses en los que continúen en dicha situación.
- La disposición final quinta modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, con el objeto de proteger, **vía deducción por maternidad**, a las mujeres que durante los años 2020 a 2022 pasaron a encontrarse en la situación legal de desempleo. [3]

[3] Disposición final quinta. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Se añade un nuevo punto 4 a la disposición adicional trigésima octava con la siguiente redacción:

«4. A efectos de la deducción por maternidad correspondiente a los períodos impositivos 2020, 2021 y 2022, se entenderá que continúan realizando una actividad por cuenta propia o ajena por la cual están dadas de alta en la Seguridad Social o mutualidad las mujeres que a partir de 1 de enero de 2020 hubieran pasado a encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de haber quedado suspendido el contrato de trabajo o encontrarse en un período de inactividad productiva de las trabajadoras fijas-discontinuas, así como las trabajadoras por cuenta propia perceptoras de una prestación por cese de actividad como consecuencia de la suspensión de la actividad económica desarrollada, pudiendo aplicar la deducción por maternidad por los meses en los que continúen en dicha situación y se cumplan el resto de requisitos establecidos en el artículo 81 de la Ley del Impuesto en su redacción vigente en el momento del devengo del Impuesto.

La deducción por maternidad correspondiente a los meses de 2020 y 2021 respecto de los que se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, se practicará de forma separada en la declaración de este Impuesto correspondiente al período impositivo 2022 en los términos que se establezcan en la orden ministerial por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2022, y se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos. No obstante, estos importes se entenderán aplicados en el caso de que en dichos meses el contribuyente hubiera practicado la deducción de forma efectiva y no se hubiera regularizado, siempre que se ajuste a los términos y condiciones establecidos en el párrafo anterior. La deducción así aplicada para cada uno de estos ejercicios no podrá exceder junto con los pagos o deducciones practicadas en ese año del importe previsto en el apartado 1 del artículo 81 de la Ley del Impuesto para cada año».

Para la ampliación de la deducción por maternidad correspondiente a los meses de 2020 y 2021 en los que se cumplan los requisitos señalados en el párrafo anterior, en el apartado de la cuota diferencial del modelo se incluyen nuevas casillas, para consignar estos importes, diferenciando la parte del incremento de la deducción a que se refiere el apartado 1 del artículo 81 de la Ley del impuesto, de la parte del incremento por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados a que se refiere el apartado 2 de dicho artículo. Estas casillas se cumplimentarán en el caso de que, en los ejercicios 2020 y 2021, habiéndose cumplido los requisitos señalados, el contribuyente tuviera cantidades pendientes de aplicar respecto de la deducción por maternidad. No obstante, estos importes se entenderán aplicados en el caso de que en dichos meses el contribuyente hubiera practicado la deducción de forma efectiva y no se hubiera regularizado, siempre que se ajuste a los términos y condiciones establecidos en el párrafo anterior. La deducción así aplicada para cada uno de estos ejercicios no podrá exceder junto con los pagos o deducciones practicadas en ese año del importe previsto en el apartado 1 del artículo 81 de la Ley del Impuesto para cada año.

En el cálculo de la deducción por maternidad correspondiente al ejercicio 2022, se tendrán en cuenta el nuevo apartado 4 de la disposición adicional trigésima octava.

Ejercicio
2022

Primer
declarante

NIF

Apellidos y nombre

Página 22

M Cálculo del impuesto y resultado de la declaración (continuación)

Cuota diferencial y resultado de la declaración

Cuota diferencial ([0595] – [0609]) 0610

Deducción por maternidad {
 Importe de la deducción 0611
 Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2022 0612
 Incremento por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados (Téngase en cuenta los requisitos y límites establecidos en el artículo 81.2 de la Ley del Impuesto) 0613

Ampliación de la deducción por maternidad, ejercicios 2020 y 2021 (D.A. trigésima octava de la Ley del Impuesto)

Año 2020 (*) {
 Número de hijos que dan derecho a la deducción por maternidad 1911
 Incremento de la deducción (cantidades no aplicadas en el ejercicio 2020) 1912
 Incremento por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados (cantidades no aplicadas en el ejercicio 2020) 1913

Año 2021 (*) {
 Número de hijos que dan derecho a la deducción por maternidad 1914
 Incremento de la deducción (cantidades no aplicadas en el ejercicio 2021) 1915
 Incremento por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados (cantidades no aplicadas en el ejercicio 2021) 1916

(*) Cuando a partir de 1 de enero de 2020, se hubiera pasado a situación legal de desempleo como consecuencia de la suspensión del contrato de trabajo o encontrarse en un periodo de inactividad productiva de las trabajadoras fijas-discontinuas, así como las trabajadoras por cuenta propia que perciban una prestación por cese de actividad como consecuencia de la suspensión de la actividad económica. Téngase en cuenta que este incremento se entenderá aplicado en el caso de que en dichos meses hubiera practicado la deducción de forma efectiva y no se hubiera regularizado.

Deducción por descendientes con discapacidad a cargo (Se debe cumplimentar los datos de esta deducción por cada descendiente con discapacidad a cargo que dé derecho a la misma):

NIF del descendiente 0614 Nombre 0615
 Fecha de inicio de la discapacidad 0616 Fecha de fin de la discapacidad 0617

Indique el número de personas con derecho al mínimo por descendientes 0618

Indique si le han cedido el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente 0619 NIF del cedente 0620

Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario 0621 NIF del beneficiario 0622

Deducción por descendientes con discapacidad a cargo {
 Importe de la deducción 0623
 Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2022 (*) 0624

(*) En caso de que, previamente a la presentación de esta declaración, se hubieran regularizado las cantidades percibidas anticipadamente a través del modelo 122, se consignará en la casilla 0624, según corresponda, la diferencia entre el importe abonado anticipadamente y el importe restituído a través del modelo 122.

De igual modo, se procede a la actualización de los anexos A.3 y A.4, respecto a los apartados «Reserva de Inversiones en Canarias» y los eventos que tienen la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en el ejercicio 2022.

Novedades IP:

En la cumplimentación del modelo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, en relación con la **identificación de valores extranjeros negociados en mercados organizados**, cabe destacar la **introducción de un nuevo campo, denominado «Código País»**, con la finalidad de permitir una mejor identificación de estos valores extranjeros cuando los mismos no disponen de ISIN ni tampoco se conoce el número de identificación de la entidad emisora en el país de residencia. En este campo, se reflejará la clave «ZXX», siendo «XX» el código del país emisor de acuerdo con los códigos alfabéticos de países y territorios que figuran en el anexo IV de la Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, por la que se aprueba el modelo 291 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes», así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.

Sentencia del TSJUE



MUNICIPIOS. IVA.

El TSJUE (en 2 sentencias referidas a Polonia) determina la no sujeción al IVA de los municipios por las actividades u operaciones en las que actúan como autoridades públicas.

Concluye que no constituye una entrega de bienes ni prestación de servicios sujetas a IVA el hecho de que un municipio entregue e instale, a través de una empresa, sistemas de energía renovable ni retirada de amianto de sus residentes propietarios de inmuebles que hayan estado interesados ya que ambas actividades no tienen por objeto la obtención de ingresos en el tiempo y estar financiadas con fondos públicos.

Fecha: 30/03/2023

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Sentencia del TSJUE de 30/03/2023 C-612/21](#)

[Sentencia del TSJUE de 30/03/2023 C616/21](#)

Mediante su cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente (Polonia) pregunta, en esencia, si los artículos 2, apartado 1, 9, apartado 1, y 13, apartado 1, de la Directiva 2006/112 deben interpretarse en el sentido de que constituye una prestación de servicios sujeta al IVA el hecho de que un municipio encargue a una empresa que efectúe, en la primera sentencia, operaciones de retirada de amianto y de recogida de productos y residuos de amianto (en la segunda sentencia trata de la instalación de aparatos SER de energía renovable) en beneficio de aquellos de sus residentes propietarios de inmuebles que hayan manifestado estar interesados, cuando tal actividad no tenga por objeto obtener ingresos continuados en el tiempo y no dé lugar, por parte de esos residentes, a ningún pago, al estar financiadas las mencionadas operaciones con fondos públicos.

El TSJUE, en ambas sentencias, declara

Los artículos 2, apartado 1, 9, apartado 1 y 13, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que

no constituye una prestación de servicios sujeta al impuesto sobre el valor añadido (IVA) el hecho de que un municipio encargue a una empresa que efectúe operaciones de retirada de amianto y de recogida de productos y residuos de amianto en beneficio de aquellos de sus residentes propietarios de inmuebles que hayan manifestado estar interesados, cuando tal actividad no tenga por objeto obtener ingresos continuados en el tiempo y no dé lugar, por parte de esos residentes, a ningún pago, al estar financiadas las mencionadas operaciones con fondos públicos.